

Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas publicadas en 2019

- **Principales medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social.**

Se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Magnitudes excluyentes de carácter general:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

(Se modifica la DT 32ª LIRPF)

Además, se establece un nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2020 al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicho plazo será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto-ley 18/2019, esto es, hasta el 29 de enero de 2020.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2020 a dichos regímenes durante el mes de diciembre de 2019 se entenderán presentadas en período hábil, pudiendo modificarse esta opción hasta el 29 de enero de 2020.

- Orden de módulos para 2020
- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de diciembre**
- [142101 DERECHO A PERCIBIR ALIMENTOS](#)
- *El artículo 148 del Código Civil establece que la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos, pero no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda. En consecuencia, a los efectos establecidos en el artículo 81.bis de la*

LIRPF, el derecho a percibir alimentos exige una resolución judicial que así lo determine. Asimismo, debe tenerse en cuenta que a la resolución judicial de divorcio se equipara el acuerdo de los cónyuges mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario judicial o en escritura pública ante Notario.

- [142100 PROGENITORES DEL MISMO SEXO: LÍMITES DEDUCCIÓN GASTOS GUARDERÍA](#)
- *Una vez calculado el importe del incremento de la deducción aplicable a cada progenitor en función de los meses en que cada uno de ellos cumpla los requisitos para su aplicación, la cuantía resultante tendrá como límite para cada progenitor, con independencia de que se opte por tributación individual o conjunta, la menor de las siguientes cantidades: el importe de sus propias cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad en el período impositivo o la suma de la mitad de los gastos efectivos no subvencionados (con independencia del progenitor que los pague) abonados a la guardería en los meses en que ambos progenitores tuvieran derecho a dicho incremento más la totalidad de los gastos efectivos no subvencionados (con independencia del progenitor que los pague) en los meses en los que sólo el progenitor en cuestión tuviera derecho al incremento.*
- [142099 PROGENITORES DEL MISMO SEXO: INCREMENTO GASTOS GUARDERÍA](#)
- *En estos casos, si los dos progenitores tuvieran derecho al incremento de la deducción de maternidad por gastos de guardería, por realizar ambos una actividad por cuenta propia o ajena, el importe de la misma (83,33 euros) se prorrateará entre ellos (41,67 euros) en cada uno de los meses en que ambos tuvieran derecho. Si, por el contrario, en un mes sólo uno cumple los requisitos, únicamente éste tendrá derecho a la aplicación de la deducción en dicho mes.*
- [142098 PROGENITORES DEL MISMO SEXO: LÍMITES DEDUCCIÓN MATERNIDAD](#)
- *Una vez calculado el importe de la deducción aplicable a cada progenitor en función de los meses en que cada uno de ellos cumpla los requisitos para su aplicación, la cuantía resultante tendrá como límite para cada progenitor el importe de sus propias cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad en el período impositivo, con independencia de que se opte por tributación individual o conjunta.*
- [142097 PROGENITORES DEL MISMO SEXO: DERECHO DEDUCCIÓN MATERNIDAD](#)
- *En estos casos, si los dos progenitores tuvieran derecho a la deducción, por realizar ambos una actividad por cuenta propia o ajena, el importe de la misma (100 euro) se prorrateará entre ellos (50 euros) en cada uno de los meses en que ambos tuvieran derecho. Si, por el contrario, en un mes sólo uno cumple los requisitos, únicamente éste tendrá derecho a la aplicación de la deducción en dicho mes.*
- [142096 INCREMENTO GASTOS GUARDERÍA: HIJO CUMPLE 3 AÑOS EN ENERO](#)
- *En el supuesto de que el descendiente cumpla los tres años en el mes de enero o en el caso de que la madre comience a trabajar en el año en el que el hijo cumple esa edad, pero después de haberla cumplido, no se podrá aplicar la deducción por maternidad, si bien ello no impedirá aplicar el incremento de gastos de guardería o centro de educación infantil autorizado por los gastos originados hasta el mes en el que el descendiente puede iniciar el segundo ciclo de educación infantil.*
- [142095 DEDUCCIÓN MATERNIDAD: CÓMPUTO COTIZACIONES](#)
- *A efectos de la deducción por maternidad, se computan las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción por sus importes íntegros sin tener en cuenta las bonificaciones que pudieran corresponder. También deberán computarse las cotizaciones en los casos excepcionales en los que se cotice a la Seguridad Social sin realizar un trabajo por cuenta ajena (régimen especial agrario, situación de desempleo o convenio especial con la Seguridad Social. En el período impositivo en que el descendiente cumple los tres años solo deben tenerse en cuenta las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas durante el período en el que se tiene*

derecho a aplicar la deducción y no las de todo el año en que el menor cumple los tres años. Del mismo modo, si el descendiente fallece en el año, solo se computarán las cotizaciones a la Seguridad Social de los meses hasta el fallecimiento y no las de todo el período impositivo.

- [142094 DEDUCCIÓN MATERNIDAD: ADOPCIÓN MAYOR DE EDAD](#)
- *El artículo 81 LIRPF establece que en los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil. Por tanto, la deducción por maternidad será aplicable si el adoptado es mayor de edad, debiendo tener en cuenta que no se tendrá derecho a ella cuando el adoptado cumpla los 25 años de edad al no resultar de aplicación el mínimo por descendientes.*
- [142093 MÍNIMO POR DESCENDIENTES: INCREMENTO MENOR DE TRES AÑOS](#)
- *Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo por descendientes se incrementará en 2.800 euros anuales. Este incremento también resultará aplicable en los casos en que el descendiente haya fallecido en el período impositivo. En los casos de tutela, acogimiento familiar simple (actuales acogimientos familiares de urgencia o temporales o en los casos de menores sobre los que se tengan la guarda y custodia por resolución judicial, el incremento del mínimo por descendientes no se aplica con independencia de la edad del menor como en los supuestos expuestos en el párrafo anterior, sino que éste sólo será aplicable cuando el descendiente sea menor de 3 años.*
- [140954 INCREMENTO GASTOS DE GUARDERÍA: LÍMITES](#)
- *El límite para la aplicación de este incremento por gastos de guardería será la menor de las siguientes cantidades: las cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción. A estos efectos se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tener en cuenta las bonificaciones que pudieran corresponder o el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en cada período impositivo a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo.*
- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de noviembre**

- [142092-INDEMNIZACIONES. DESPIDO](#)

De acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal Supremo en la sentencia nº 1528/2019, el personal de alta dirección tendrá derecho, en los supuestos de extinción del contrato por desistimiento del empresario, a una indemnización mínima obligatoria de 7 días de salario por año de trabajo, con un máximo de seis mensualidades. En consecuencia, dicha indemnización obligatoria tendrá la consideración de renta exenta a efectos del IRPF.

- [142083-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD FUNCIONARIO RÉGIMEN GENERAL S.S.](#)

En el caso de que un funcionario de Régimen General de Seguridad Social, tras el nacimiento de su hijo, opte por solicitar el permiso de paternidad por nacimiento de los empleados públicos en vez de la prestación por paternidad abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, las retribuciones percibidas durante dicho permiso estarán exentas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 7.h) LIRPF.

- [135501-GASTO DEDUCIBLE: AMORTIZACIÓN DE INMUEBLES HEREDADOS](#)

En las adquisiciones de inmuebles por herencia o donación sólo podrá considerarse como coste de adquisición satisfecho el coste de las inversiones y mejoras efectuadas en el inmueble, así como la parte que corresponda a la propia construcción de los gastos y tributos inherentes a la adquisición del inmueble, excluidos los intereses que hubieran sido satisfechos por el adquirente. La amortización acumulada a lo largo de su vida útil no podrá exceder del valor de adquisición determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LIRPF.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de octubre**

- [141952-CANTIDADES PERCIBIDAS POR LOS EX-EUROPARLAMENTARIOS](#)

Las cantidades percibidas por los ex-europarlamentarios que tuvieran tal condición antes de julio de 2009 y que proceden del sistema de pensión complementaria, de carácter voluntario, tributarán con arreglo a la naturaleza jurídica de las rentas, esto es, una tercera parte de la cantidad recibida, al tener su origen en las aportaciones realizadas por el eurodiputado, es un rendimiento del capital mobiliario y las otras dos terceras partes de la cantidad percibida, al tener su origen en las aportaciones realizadas por el Parlamento Europeo, son rendimientos del trabajo.

- [141940-OBLIGACIONES CONTABLES: EMPRESARIOS ESTIMACIÓN DIRECTA DESDE 1/1/2019](#)

Los contribuyentes, cuando desarrollen actividades empresariales de carácter mercantil y determinen su rendimiento por la modalidad normal del método de estimación directa, estarán obligados a llevar contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio. Cuando la actividad empresarial no tenga carácter mercantil o determinen el rendimiento neto por la modalidad simplificada del método de estimación directa, deberán llevar libro registro de ventas e ingresos, de compras y gastos y de bienes de inversión.

- [141941-OBLIGACIONES CONTABLES: PROFESIONALES ESTIMACIÓN DIRECTA DESDE 1/1/2019](#)

Cuando los contribuyentes ejerzan actividades profesionales cuyo rendimiento se determine por el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, aún en el caso de que lleven contabilidad ajustada al Código de Comercio, estarán obligados a llevar libro registro de ingresos, de gastos, de bienes de inversión y de fondos y suplidos.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de agosto**

- [141806-CUANTÍA EXENTA EN CASO DE DOS EMPLEADORES DISTINTOS](#)
- *En el caso de que el contribuyente hubiera tenido dos empleadores distintos durante el año, la cuantificación de la parte de las retribuciones no específicas obtenidas por el trabajador en el año de desplazamiento que gozan de exención por aplicación del artículo 7.p) LIRPF se realizará aplicando un criterio de reparto proporcional de las mismas, tomando a tal efecto en*

consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado en el extranjero para efectuar el contrato contratado en relación con el número total de días del año, de tal forma que serán los rendimientos del trabajo correspondientes a los días en que ha estado desplazado los que estarán exentos. A las retribuciones específicas satisfechas al trabajador como consecuencia del desplazamiento les resultará aplicable la exención. Todo ello con un límite máximo de 60.100 euros anuales.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de julio**

- **141824-PAGO DE CUOTA HIPOTECARIA DE PRÉSTAMO MULTIDIVISA**

Formalizado un préstamo hipotecario multidivisa, al efectuarse el pago de cantidades en concepto de amortización de parte del capital pendiente del préstamo, se generará una ganancia o pérdida patrimonial debida a la diferencia de cotización de la divida con respecto al tipo de cambio con el euro en el que fue fijado inicialmente el préstamo. De conformidad con lo previsto en los artículos 46 y 49.1.b) LIRPF, estas ganancias o pérdidas patrimoniales se integrarán en la base imponible del ahorro

- **141823-DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES POR ANULACIÓN DE CLÁUSULA MULTIDIVISA**

En el caso de que el contribuyente hubiera practicado deducción por adquisición de vivienda habitual por las cantidades devueltas como consecuencia de la anulación de la cláusula multidivisa, perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 59 RIRPF.

- **141822-ANULACIÓN DE CLÁUSULA MULTIDIVISA**

En el caso de que el contribuyente hubiera practicado deducción por adquisición de vivienda habitual por las cantidades devueltas como consecuencia de la anulación de la cláusula multidivisa, perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, lo que le obligará a regularizar su situación tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo 59 RIRPF.

- **141807-PENSIÓN PÚBLICA POR APORTACIONES A MUTUALIDAD LABORAL DE LA BANCA**

Un contribuyente que cotizó a la Mutualidad Laboral de Banca hasta su integración en la Seguridad Social no podrá aplicar la DT 2ª LIRPF a la pensión por jubilación percibida de la Seguridad Social ya que dicha mutualidad tuvo la consideración de Entidad Gestora de la Seguridad Social y las cantidades aportadas a la Mutualidad Laboral han tenido la naturaleza propia de las cotizaciones a la Seguridad Social. En consecuencia, puesto que las prestaciones percibidas son prestaciones de la Seguridad Social, no existe respaldo normativo expreso para aplicar a la pensión percibida un tratamiento fiscal distinto al establecido con carácter general para las pensiones de la Seguridad Social.

- **Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

En el BOE de 17 de Julio de 2019 se ha publicado la Orden HAC/773/2019, dirigida a la actualización y revisión de la Orden de 4 de mayo de 1993, que queda derogada con la entrada en vigor de esta Orden.

El objetivo de esta Orden es revisar el contenido de los libros registros que deben llevar los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya regulación está prevista en el artículo el artículo 104 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y el artículo 68 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Otro de los objetivos perseguidos es el de reforzar y concretar la posibilidad de que estos libros puedan ser compatibles, con las adiciones necesarias, como libro fiscal de los impuestos que así lo prevean, en particular que los libros registros del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas puedan ser compatibles con los requeridos en el Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos previstos en el artículo 62.3 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

A los efectos de la cumplimentación de dichos libros registros y en el marco de las actuaciones de asistencia tributaria y de reducción de cargas indirectas, la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicará en su página web un formato tipo de libros registros.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de junio**

- **[141798-VOLUMEN DE INGRESOS. VENTA TABACO MÁQUINA EXPENDEDORA](#)**

- *Para la cuantificación del volumen de ingresos deben tenerse en cuenta los ingresos correspondientes a todas las operaciones realizadas del contribuyente. Por tanto, dentro de del volumen de ingresos se incluirán el importe de la venta total de tabaco de tabaco realizado a través de máquina expendedora pues estas ventas se realizan por cuenta y riesgo del empresario.*

- **[141773-RESOLUCIÓN VOLUNTARIA CONTRATO LABORAL: CONTRATO POSTERIOR](#)**

- *En los casos en que el contribuyente, tras la resolución del contrato de trabajo, vuelva a trabajar para la misma empresa o le preste servicios, aunque sea mediante un contrato mercantil, no procederá la aplicación de la reducción del 30 por ciento prevista en el artículo 18.2 LIRPF para los rendimientos del trabajo obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo a las cantidades percibidas por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral.*

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de mayo**

- [138884-INTERESES DE DEMORA: INDEMNIZACION JUDICIAL EXENTA](#)

Los intereses indemnizatorios por el retraso en el pago correspondiente a una indemnización exenta se encuentran también exentos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 LIRPF. Los intereses fijados, en cuanto obligación accesoria, han de tener la misma consideración que el concepto principal del que derivan y calificarse en estos supuestos como ganancias patrimoniales exentas.

- [134839-PRESTACIÓN POR INVALIDEZ PROCEDENTE DE SUIZA](#)

En caso de que se perciba una pensión por invalidez del extranjero, el Tribunal Supremo ha señalado que el reconocimiento de una pensión de invalidez en Suiza no basta, por sí sólo, para equiparar dicha pensión con una prestación de incapacidad permanente absoluta de sistema español de Seguridad Social. La calificación de si una situación merece la consideración de incapacidad permanente absoluta corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los órganos establecidos, y recae sobre el interesado la carga de aportar ante estos órganos todos los elementos que permitan probar cuál fue la concreta situación que determinó la pensión extranjera.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril**

- [141302-PRESTACIÓN POR PARTO MÚLTIPLE DE MUTUALIDADES DE FUNCIONARIOS](#)

La prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples o el subsidio especial en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples previstas en la regulación de las mutualidades de funcionarios está exenta por entenderse incluida en la exención establecida en el artículo 7.h) LIRPF.

- [141288-TRIBUTACIÓN CONJUNTA, ANUALIDAD Y MÍNIMO POR DESCENDIENTES](#)

En los supuestos de separación o divorcio o ausencia de vínculo matrimonial, la opción por la tributación conjunta corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del Impuesto por lo que, aunque el contribuyente que no conviva con los hijos y les preste alimentos por resolución judicial opte por la aplicación del mínimo por descendiente, no podrá hacer declaración conjunta con ellos.

- [141287-ANUALIDADES Y MÍNIMO POR DESCENDIENTES, DECLARACIÓN CONJUNTA](#)

Los progenitores que no convivan con los hijos, pero les presten alimentos por resolución judicial y opten por la aplicación del mínimo por descendientes no podrán optar por hacer declaración conjunta con estos ya que, en los supuestos de

separación o divorcio o ausencia de vínculo matrimonial, la opción por la tributación conjunta corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del Impuesto.

- [141270-MÍNIMO POR DESCENDIENTES SIN CONVIVENCIA](#)

En el caso de que un contribuyente optase por la aplicación del mínimo por descendientes en lugar del régimen de anualidades por alimentos, tendrá derecho a la aplicación de la deducción por descendientes con discapacidad en la misma proporción. Por otra parte, cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de un mismo descendiente, se podrá ceder el derecho a uno de ellos.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo**

- [134858-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN IRPF 2018](#)

El plazo de presentación de la declaración del IRPF del ejercicio 2018 será el comprendido entre los días de 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive. No obstante, la domiciliación bancaria de las declaraciones presentadas telemáticamente sólo podrá realizarse hasta el 26 de junio de 2019.

- [140381-PLAZO DE PRESENTACIÓN DECLARACIÓN PATRIMONIO 2018](#)

El plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Patrimonio del ejercicio 2018 será el comprendido entre los días de 2 de abril y 1 de julio de 2019, ambos inclusive. No obstante, la domiciliación bancaria de las declaraciones presentadas telemáticamente sólo podrá realizarse hasta el 26 de junio de 2019.

- **Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de enero**

- [141155-RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO PROPIEDAD INTELECTUAL A PARTIR DE 1/1/2019](#)

A partir de 1 de enero de 2019, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea autor sea el 15 por ciento.

- [141154-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD PERCIBIDA POR FUNCIONARIOS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, en el caso de empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por paternidad, la retribución percibida por los funcionarios durante los permisos por adopción o guarda y paternidad estará exenta en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- [141153-PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PERCIBIDA POR FUNCIONARIAS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, en el caso de empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad, la retribución percibida por las funcionarias durante los permisos por parto, adopción o guarda estará exenta en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta de las retribuciones o prestaciones referidas tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- [141152-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD PERCIBIDA DE MUTUALIDADES ALTERNATIVAS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, la prestación por paternidad recibida por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a la Seguridad Social estará exenta en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- [141151-PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PERCIBIDA DE MUTUALIDADES ALTERNATIVAS](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, la prestación por maternidad recibida por profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos de mutualidades de previsión social que actúen como alternativas a la Seguridad Social estará exenta en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- [141150-PRESTACIÓN POR PATERNIDAD PERCIBIDA DE LA SEGURIDAD SOCIAL](#)

Con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y ejercicios anteriores no prescritos, la prestación por paternidad percibida de la Seguridad Social estará exenta en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF.

- [136990-REGULARIZACIÓN: TRASLADO DESDE CEUTA Y MELILLA](#)

Si el traslado conlleva cambio de residencia habitual, se pierde el derecho a la aplicación de la reducción del 60% (hasta el 4 de julio de 2018 la reducción era del 50%).

- [136989-REGULARIZACIÓN: TRASLADO A CEUTA Y MELILLA](#)

Si el traslado conlleva cambio en la residencia habitual, debe regularizarse el tipo de retención aplicables a los rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla a partir del momento del traslado a los que se viniera aplicando anteriormente reducidos en un 60% (hasta el 4 de julio la reducción era del 50%).

- [136988-REGULARIZACIÓN: TIPO MÁXIMO](#)

Cuando se produzca una regularización de tipo de retención de los rendimientos del trabajo, éste no podrá ser superior al 18 por 100 cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción del artículo 68.4 LIRPF.

- [134840-PRESTACIÓN POR MATERNIDAD PERCIBIDA DE LA SEGURIDAD SOCIAL](#)

La prestación por maternidad percibida de la Seguridad Social estará exenta en virtud del artículo 7.h) de la LIRPF.

-